



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de noviembre de dos mil veinte

| | |
|----------|--|
| Radicado | 05615 31 03 002 2018 00123 00 |
| Asunto | Designa auxiliar de la justicia y ordena exhortar para la designación del otro auxiliar de la justicia |

Teniendo en cuenta que tanto la parte demandante como la parte demandada han solicitado la designación de peritos, toda vez que, con base en el Decreto *compilatorio* 1073 de 2015, el IGAC, mediante Resolución 639 de 2020, del pasado 7 de julio de 2020, conformó listas de peritos para rendir el dictamen previsto en el artículo 21 de la Ley 56 de 1981, se procederá a designar perito del IGAC, en consecuencia, se designa a la señora LUZ DARY RODRÍGUEZ GARZÓN, quien reside en la ciudad de Medellín y se localiza a través del teléfono celular 301 700 25 04 y en la dirección electrónica luz.catastral@gmail.com

Se recuerda que el dictamen se requiere para que se conceptúe sobre el valor de los perjuicios que pueda ocasionar por la ocupación de la parte de terreno necesaria para el desarrollo de la servidumbre, según se indica en los hechos 4 y 10 de la demanda (archivo electrónico 01, páginas 2 y siguientes), así como lo referente a la “*desvalorización*” del predio como consecuencia de la servidumbre (archivo electrónico 01, página 188).

Comuníquese a la perito designada informándole la designación y compartiéndole vinculo electrónico de acceso al archivo que contiene la demanda y, por ende, los datos del bien inmueble que se pretende valorar.

Previo al otorgamiento del término para rendir la experticia, y a fin de evitar irregularidades e inconvenientes que puedan entorpecer el trámite, exhórtese previamente y en la forma pertinente a la Secretaria de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, a fin de que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirvan remitir a este despacho la lista de auxiliares de la justicia evaluadores de que dispongan para los efectos previstos en los

artículos 21 y 29 de la Ley 56 de 1981, y considerando lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 5, del Decreto *compilatorio* 1073 de 2015.

Se recuerda que todos los memoriales dirigidos a este juzgado deberán ser presentados solamente a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **742eac7198a94de9dc49db18086dbb758668ecb1985a8007aa2721574f9d277a**
Documento generado en 23/10/2020 02:44:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af69b5a58d55a7da76f6357c90d18de9f544b351ef5930a21a803b1bb421f917**
Documento generado en 19/11/2020 12:57:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>